



Río Grande, 07 de Diciembre de 2011

Visto:

El Expediente N° 093/2010
El Dictamen Contable Cuenta de Inversión
Nota DLCD N° 242/2011
Resolución N° 71/2011
Nota N° 799/2011, letra TCMRG – AF
El Acta N° 063 /2011

Considerando:

Que conforme las atribuciones establecidas en la Carta Orgánica art. 131 inc. 5 respecto de la Cuenta General del Ejercicio 2.010, se apertura del expediente N° 093/2010, asunto "Cuenta de Inversión 2.010";

Que de la apertura del expediente administrativo surge el Plan de Auditoría Permanente año 2.010 con el propósito de describir el trabajo a realizar durante el Ejercicio 2.010 por el Tribunal de Cuentas,

Que se ha llevado a cabo la Auditoría conforme el Plan de Auditoría Permanente año 2.010 previsto en el expediente N° 093/2010, asunto "Cuenta de Inversión 2.010", a fin de dar cumplimiento a la Carta Orgánica Municipal en sus artículos números 124, 130, 131, 132, y 133; y a la Ordenanza Municipal N° 2493/2008;

Que atento el Dictamen Contable Cuenta de Inversión 2010 emitido por el Fiscal Auditor Contador Público Luis Gabriel Arrieta arriba a conclusiones generales y para cada componente de la cuenta de inversión,

Que mediante la Nota DLCD N° 242/2011, de fecha 06 de Diciembre de 2011, se remitió la Resolución N° 71/2011 aprobada por el Cuerpo Legislativo en Sesión Ordinaria el día 02 de Diciembre de 2011,

Que la Resolución N° 71/2011 resuelve solicitar a los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal a que en el plazo de cinco días amplie las consideraciones efectuadas en el Dictamen Contable y en el Dictamen Técnico remitidos mediante la Resolución TCM N° 204/2011 y aclare el proceder del Tribunal de Cuentas Municipal ante las consideraciones efectuadas y en particular respecto determinados puntos,

Que los puntos en particular son el Límite presupuestario del art. 71 penúltimo párrafo de la Carta Orgánica Local, remisión de régimen especial de disminución gradual propuesto por el DEM; los expedientes de obras públicas sobre re determinación de precios. Aclare la limitación del alcance de las cuestiones de merito oportunidad y conveniencia; y respecto de la Deuda Flotante se informe respecto del informe técnico en el cual explica e informa la deuda con la ART y sobre las recomendaciones y/o requerimientos efectuados a fin de regularizar el pago de la misma en futuros ejercicios;



Que en virtud de lo expuesto se realizó el pase correspondiente al Fiscal Auditor a fin de que realice lo peticionado por el Concejo Deliberante,

Que mediante la Nota N° 799/2011, letra TCMRG-AF, el Fiscal Auditor brindo formal respuesta a lo solicitado mediante la Resolución N° 71/2011,

Que por lo tanto, realizo las aclaraciones pertinentes mediante el Informe Aclaratorio de la Cuenta de Inversión 2010,

Que respecto del primer punto expreso que con respecto al punto 1, la Carta Orgánica Municipal establece en el artículo 71 "...Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funcionamiento, incluyendo nóminas salariales y cargas sociales deben propender a no superar el cincuenta por ciento de los ingresos totales permanentes del Municipio de Río Grande por todo concepto. Cuando lo supere debe establecerse un régimen especial de disminución gradual de tales gastos...". Por lo mencionado, es que el Dictamen de la Cuenta de Inversión, en el punto 9 CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES PRESUPUESTARIOS se refleja que los egresos en gasto en personal y los bienes de consumo, tienen una incidencia del 63,16% con respecto a los ingresos totales, por lo tanto, es que le comunicamos que deben realizar un régimen especial de disminución gradual de tales gastos, como lo menciona la Carta Orgánica Municipal,

Que respecto del segundo punto expreso que la Carta Orgánica Municipal establece en el artículo 130, que el Tribunal de Cuentas Municipal "...Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia..." esto es en relación a todo tipo de expedientes. Con respecto a las Redeterminaciones de Precios, este Tribunal se rige por el Decreto Provincial N° 73/2003 y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas provincial N° 07/2003, en el cual menciona que los mismos antes de firmar el Acta de Redeterminación de Precios, deben ser presentados en este Tribunal y ser aprobados por el mismo, para luego realizar la imputación presupuestaria (con la correspondiente R.M. que autoriza al mismo) y el pago respectivo, dado que en esta etapa de verificación (es el único expediente en el que se realiza la auditoría previa), el Municipio no realiza una erogación, por lo tanto no lo consideramos en el muestreo de Obras Publicas. Pero cuando el Municipio realiza el pago de una Redeterminación de Precios, pasa a ser un expediente de pago y puede o no estar en el muestreo que realizan los auditores contables. Cabe aclarar, que los expedientes de Redeterminación de Precios que han sido presentados por el Municipio han sido aprobados por este organismo,

Que respecto del último punto expreso que en la Cuenta de Inversión 2010, presentada por el Municipio, en el tomo de "EJECUCIONES DE ORDENES DE PAGO PENDIENTES POR BENEFICIARIO DE PAGO" refleja una deuda con el proveedor PROVINCIA ART, por la suma de \$ 731.934,08 (pesos setecientos treinta y un mil novecientos treinta y cuatro con 08/100), en la cual incluye varios meses impagos, al ver el mismo se realizo un Requerimiento al Municipio para que explique el mismo, en la respuesta obtenida nos explicaron que debido a un Decreto Nacional en noviembre de 2009, se eliminaron los toques a las indemnizaciones por Accidente de Trabajo, lo cual genero que aumentaran las tarifas de las aseguradoras, motivo por el cual Provincia ART, comunico al Municipio que elevaría la tarifa de 1,1232 % de la masa salarial a 1,971 %, desde diciembre de



2009, motivo por el cual se comenzaron a llevar adelante negociaciones sobre esta nueva tarifa. Asimismo, había liquidadas incapacidades laborales temporarias abonadas pendiente de reintegro, tal como lo establece la Ley de Riesgo de Trabajo, que eran parte de la negociación. A fines de 2010, sin haber arribado a un arreglo, el Municipio procedió a liquidar por la tarifa que se mantenía vigente, es decir 1.232 % sin el correspondiente pago, por ende se genero la deuda presentada en la Cuenta de Inversión 2010, pero a la vez, verificamos que la deuda mencionada se había cancelado en su totalidad al día 01/08/2011. Cabe resaltar que el Municipio ha solicitado la intervención de este Tribunal, para que tome conocimiento y analice la propuesta de "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO", mediante las cuales se establecen alternativas en cuanto a la nueva alícuota a fijar. Este Tribunal realizo el análisis correspondiente y dictamino la viabilidad del reconocimiento de deuda y acuerdo de pago, resaltando que el Municipio solo reconozca capital y no intereses,

Que asimismo, el Fiscal Auditor agrega que el Dictamen Contable, esta basado en las normas de auditoria vigentes, incluidas en la Resolución Técnica N° 7 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las Normas de auditoria Externa para el Sector Público del Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, el mencionada Dictamen fue "FAVORABLE SIN SALVEDADES", el cual expresa que el auditor ha quedado satisfecho, en todos los aspectos importantes, de que los estados financieros objeto de la auditoría reúnen los requisitos siguientes:

- (a) Se han preparado de acuerdo con principios y criterios contables generalmente aceptados, que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
- (b) Se han preparado de acuerdo con las leyes, decretos y normas que les sean aplicables y que afecten significativamente a la adecuada presentación de la situación financiera, los resultados de las operaciones y los cambios en la situación financiera.
- (c) Dan, en conjunto, una visión que concuerda con la información de que dispone el auditor sobre el negocio o actividades de la entidad.
- (d) Informan adecuadamente sobre todo aquello que puede ser significativo para conseguir una presentación e interpretación apropiadas de la información financiera.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en consideración lo dispuesto por la Carta Orgánica, artículo 131 inc. 5º, y que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud del art. 10 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal en el Anexo I,

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**



ARTICULO 1º.- REMITIR al Concejo Deliberante el Informe Aclaratorio de la Cuenta de Inversión 2010 solicitado mediante Resolución N° 71/2011 al Dictamen Contable Cuenta de Inversión 2010, el cual se agrega a la presente.-


ARTICULO 2º.- NOTIFICAR por cédula al Concejo Deliberante del presente Acto Administrativo.-

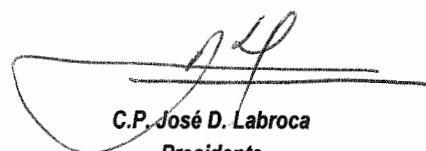
ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.-



RESOLUCIÓN T.C.M. N° 380 /2011


Dra. María Rosa Muciaccio
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Miguel A. Vázquez
2º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. José D. Labroca
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal



Municipio de Río Grande



CONCEJO DELIBERANTE
 MESA DE ENTRADA
 Fecha Recibido. 07-12-2011
 Hora: 11:26 Núm. 602

JUAN BAUTISTA CABRAL
 MESA DE ENTRADA
 Dirección Legislativa
 Concejo Deliberante
 Río Grande TDF

CEDULA DE NOTIFICACION

Destinatario: Sr. Presidente Concejo Deliberante

DOMICILIO: Lasserre N° 318 - Río Grande

TIPO DE DOMICILIO: Constituido

EXPTE.: N° 93/2010 caratulado "Cuenta de Inversión 2010"

COPIAS: Sí - Un juego de cinco (05) fojas útiles.

Hago saber a Ud. que en el expediente N° 093/2010, caratulado "CUENTA DE INVERSIÓN 2010", que tramita ante el Tribunal de Cuentas del Municipio de Río Grande sito en calle Espora N° 523, a cargo del Presidente C.P. José D. Labroca, se ha dictado la siguiente resolución: "Río Grande, 07 de Diciembre de 2011. **VISTO...CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°.- REMITIR** al Concejo Deliberante el Informe Aclaratorio de la Cuenta de Inversión 2010 solicitado mediante Resolución N° 71/2011 al Dictamen Contable Cuenta de Inversión 2010, el cual se agrega a la presente.- **ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** por cédula al Concejo Deliberante del presente Acto Administrativo.- **ARTICULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar, publicar y cumplido, archivar.-... Fdo. Labroca, Vazquez, Muciaccio".-----
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. -

Río Grande, 07 de Diciembre de 2011.-


 CP Luis G. Arrieta
 FISCAL AUDITOR
 TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL



Señores Vocales:

En Río Grande ~~01~~ de ~~enero~~ de 2011 siendo las 11:26 horas me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia de ~~el~~ interesado ~~o~~ respondiendome a mis llamados una persona que dijo ser JUAN EDGAR y que aquel SI vive SI allí, por lo que precedí a SI notificarle SI haciendole entrega de un duplicado de igual tenor a la presente 5 copia/s SI previa lectura y SI recibíendome de ello SI firma.

CONSTE-

Fabio A. Contreras
Auxiliar Coordinación y Despacho
Tribunal de Casates Municipal



Río Grande, 07 de diciembre de 2011

Nota N° 799/2011
Letra: TCMRGAF

A la Secretaria privada de Vocalia
Tribunal de Cuentas Municipal
Doña Noelia F. Yurovich:
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Quien suscribe Luis G. Arrieta en mi carácter de Auditor Fiscal del TCM, me dirijo a usted para que por su intermedio le informe al Presidente del TCM, de la respuesta de la Resolución N° 71/2011 del Concejo Deliberante, para lo cual se adjunta INFORME ACLARATORIO DE LA CUENTA DE INVERSION 2010, en 3 (tres) fojas.

Sin otro particular saludo a Ud. con atenta consideración, y a la vez se comunica nuestra predisposición para cualquier otra duda y/o aclaración del Dictamen de la Cuenta de Inversión 2010.

C.P. Luis G. Arrieta
Fiscal Auditor
Tribunal de Cuentas Municipal

Noelia F. Yurovich
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas Municipal

Recibido 7.12.11



Río Grande, 07 de diciembre de 2011

**INFORME ACALARATORIO DEL DICTAMEN
DE LA CUENTA DE INVERSION 2010**

**AL señor Presidente del
Tribunal de Cuentas Municipal
C.P. Jose D. Labroca:
S _____ / _____ D**

De mi mayor consideración:

Quien suscribe Luis G. Arrieta en mi carácter de Auditor Fiscal del TCM, me dirijo a usted para que por su intermedio le informe al Presidente del TCM, de la respuesta de la Resolución N° 71/2011 del Concejo Deliberante, en la cual solicita se aclaren los siguientes puntos:

1. Límite presupuestario del art. 71 penúltimo párrafo de la Carta Orgánica Local, remisión de régimen especial de disminución gradual propuesto por el DEM.
2. Los expedientes de obras públicas sobre re determinación de precios. Aclare la limitación del alcance de las cuestiones de merito oportunidad y conveniencia.
3. Deuda Flotante: se informe respecto del informe técnico en el cual explica e informa la deuda con la ART y sobre las recomendaciones y/o requerimientos efectuados a fin de regularizar el pago de la misma en futuros ejercicios.

En respuestas al mismo, realizo las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, con respecto al punto 1, la Carta Orgánica Municipal establece en el artículo 71 "...Las partidas presupuestarias afectadas a la cobertura de gastos de funcionamiento, incluyendo nóminas salariales y cargas sociales deben propender a no superar el cincuenta por ciento de los ingresos totales permanentes del Municipio de Río Grande por todo concepto. Cuando lo supere debe establecerse un régimen especial de disminución gradual de tales gastos...." Por lo mencionado es que el Dictamen de la Cuenta de Inversión, en el punto 9 CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES PRESUPUESTARIOS se refleja que los egresos en gasto en personal y los bienes de consumo, tienen una incidencia del 63,16% con respecto a los ingresos totales, por lo tanto, es que le



comunicamos que deben realizar un régimen especial de disminución gradual de tales gastos, como lo menciona la Carta Orgánica Municipal.

En segundo lugar, con respecto al punto 2, la Carta Orgánica Municipal establece en el artículo 130, que el Tribunal de Cuentas Municipal "...Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia..." esto es en relación a todo tipo de expedientes. Con respecto a las redeterminaciones de precios, este Tribunal se rige por el Decreto Provincial N° 73/2003 y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas provincial N° 07/2003, en el cual menciona que los mismos antes de firmar el Acta de Redeterminación de Precios, deben ser presentados en este Tribunal y ser aprobados por el mismo, para luego realizar la imputación presupuestaria (con la correspondiente R.M. que autoriza al mismo) y el pago respectivo, dado que en esta etapa de verificación (es el único expediente en el que se realiza la auditoría previa), el Municipio no realiza una erogación, por lo tanto no lo consideramos en el muestreo de Obras Públicas. Pero cuando el Municipio realiza el pago de una Redeterminación de Precios, pasa a ser un expediente de pago y puede o no estar en el muestreo que realizan los auditores contables. Cabe aclarar, que los expedientes de Redeterminación de Precios que han sido presentados por el Municipio han sido aprobados por este organismo.

En tercer lugar, con respecto al punto 3, en la Cuenta de Inversión 2010, presentada por el Municipio, en el tomo de "EJECUCIONES DE ORDENES DE PAGO PENDIENTES POR BENEFICIARIO DE PAGO" refleja una deuda con el proveedor PROVINCIA ART, por la suma de \$ 731.934,08 (pesos setecientos treinta y un mil novecientos treinta y cuatro con 08/100), en la cual incluye varios meses impagos, al ver el mismo se realizó un Requerimiento al Municipio para que explique el mismo, en la respuesta obtenida nos explicaron que debido a un Decreto Nacional en noviembre de 2009, se eliminaron los topes a las indemnizaciones por Accidente de Trabajo, lo cual generó que aumentaran las tarifas de las aseguradoras, motivo por el cual Provincia ART, comunicó al Municipio que elevaría la tarifa de 1,1232 % de la masa salarial a 1,971 %, desde diciembre de 2009, motivo por el cual se comenzaron a llevar adelante negociaciones sobre esta nueva tarifa. Asimismo, había liquidadas incapacidades laborales temporarias abonadas pendiente de reintegro, tal como lo establece la Ley de Riesgo de Trabajo, que eran parte de la negociación. A fines de 2010, sin haber arribado a un arreglo, el Municipio procedió a liquidar por la tarifa que se mantenía vigente, es decir 1.232 % sin el correspondiente pago, por ende se generó la deuda presentada en la Cuenta de Inversión 2010, pero a la vez, verificamos que la deuda mencionada se había cancelado en su totalidad al día 01/08/2011. Cabe resaltar que el Municipio solicitó la intervención de este



Tribunal, para que tome conocimiento y analice la propuesta de "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO", mediante las cuales se establecen alternativas en cuanto a la nueva alícuota a fijar. Este Tribunal realizó el análisis correspondiente y dictaminó la viabilidad del reconocimiento de deuda y acuerdo de pago, resaltando que el Municipio solo reconozca capital y no intereses.

Por último, debemos puntualizar que el Dictamen Contable, está basado en las normas de auditoría vigentes, incluidas en la Resolución Técnica N° 7 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las Normas de auditoría Externa para el Sector Público del Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, el mencionada Dictamen fue "FAVORABLE SIN SALVEDADES", el cual expresa que el auditor ha quedado satisfecho, en todos los aspectos importantes, de que los estados financieros objeto de la auditoría reúnen los requisitos siguientes:

- (a) Se han preparado de acuerdo con principios y criterios contables generalmente aceptados, que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
- (b) Se han preparado de acuerdo con las leyes, decretos y normas que les sean aplicables y que afecten significativamente a la adecuada presentación de la situación financiera, los resultados de las operaciones y los cambios en la situación financiera.
- (c) Dan, en conjunto, una visión que concuerda con la información de que dispone el auditor sobre el negocio o actividades de la entidad.
- (d) Informan adecuadamente sobre todo aquello que puede ser significativo para conseguir una presentación e interpretación apropiadas de la información financiera.

Sin otro particular saludo a Ud. con atenta consideración, y a la vez se comunica nuestra predisposición para cualquier otra duda y/o aclaración del Dictamen de la Cuenta de Inversión 2010.

C.P. G. Arrieta
Fiscal Auditor
Tribunal de Cuentas Municipal

